

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV -435- 20
(de 6 de octubre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, cada día hábil de mora en la presentación de Informes de Actualización Trimestrales o Anuales a cargo de los emisores de valores registrados e Informes periódicos a cargo de sociedades de inversión registradas, de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y los Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación de los Estados Financieros Interinos correspondiente al período terminado al 30 de junio de 2020 venció el 31 de agosto de 2020;

Que el 2 de octubre de 2020, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico a la sociedad de inversión inmobiliaria **Bayport Enterprises, S.A.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación de los Estados Financieros Interinos correspondiente al período terminado al 30 de junio de 2020;

Que el 5 de octubre de 2020, se recibió correo electrónico de la sociedad de inversión inmobiliaria **Bayport Enterprises, S.A.**, adjuntando nota con sus explicaciones por la mora en la presentación de los Estados Financieros Interinos correspondientes al 30 de junio de 2020, en el que indicaban lo siguiente:

“...Les informamos que de acuerdo a comunicación de parte de MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., nuestro Administrador de Inversiones designado, se coordinó dentro del plazo establecido la entrega de los estados financieros interinos en documento PDF y los formularios SI IAS que se completan con información de los informes interinos, ambos al cierre del 30 de junio de 2020 de BAYPORT ENTERPRISES, S.A., a través de la plataforma SERI; sin embargo, luego de haber sido informados por la SMV que el informe interino no se había presentado el Administrador de Inversiones revisó la plataforma y en efecto el PDF del informe no había sido cargado, por lo que procedió a cargarlo nuevamente. Posiblemente una falla en la plataforma ha podido ser el motivo por el cual no se cargó correctamente el documento PDF de los estados financieros. Por otro lado, hacemos constar que de nuestra parte fueron presentados los estados financieros a junio de 2020 a la Bolsa de Valores de Panamá en calidad de Emisor, el día 28 de agosto de 2020, por lo que el Administrador no requiere hacer esta presentación duplicada. ...”

Que luego de evaluar las razones expuestas por la sociedad de inversión inmobiliaria, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo a la fecha de su presentación, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que el 2 de septiembre de 2020, la sociedad de inversión inmobiliaria **Bayport Enterprises, S.A.**, presentó a través del Sistema Electrónico de Remisión (SERI), sus Estados Financieros Interinos correspondiente al período terminado al 30 de junio de 2020, acumulando dos (2) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a la sociedad de inversión inmobiliaria **Bayport Enterprises, S.A.**, multa de cien Balboas (B/.100.00), por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación de los Estados Financieros Interinos correspondiente al periodo terminado al 30 de junio de 2020, cuyo plazo para la presentación venció el 31 de agosto de 2020.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores